

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3473/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Transporte	Organismo Regulador de	Folio de solicitud: 092077822000682
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (COVID), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.” (sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>No ha recibido solicitud alguna en relación a condonaciones de ruta o empresa alguna No cuenta con facultad para realizar ningún tipo de condonación, facilidad o apoyo sobre pago de uso y aprovechamiento de los CETRAM, por lo que hasta el momento se ha respondido de manera negativa No cuenta con registro de solicitudes de condonación de pago realizadas por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al centro de transferencia moda Potrero.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>Falta de fundamentación y/o motivación e Incompetencia</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	SARS-Cov 2 (covid), condonaciones, CETRAM Potrero	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3473/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Organismo Regulador de Transporte**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	17
PRIMERA. Competencia	17
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	18
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000682.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud.

*Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (COVID), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, **existen** en los registros del Organismo Regulador de Transporte, **solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.***

” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de junio de 2022, el Organismo Regulador de Transporte, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/1232/2022 de fecha 10 de junio de 2022 emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0316/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

“... me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

1.- ... quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero.

Respuesta: Me permito informar que hasta la fecha, no se ha recibido ninguna solicitud de condonación de ruta o empresa que haga uso del CETRAM Potrero.

2.- De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.

Respuesta: Me permito informarle que este Organismo Regulador de Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que hasta la fecha cualquier solicitud sobre condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

(...)"

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0841/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

"Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuentan con registros de solicitudes de condonación de pago realizadas por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de julio de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

"...

Razón de la interposición Queja:

Por lo que respecta al Centro de Transferencia Modal Potrero, el sujeto obligado informa que: "no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...", entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala: "Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones". Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información. De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.”

(Sic)

IV. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2022, el Subdirector de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó prevenir a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

*QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.
—“*

Asimismo, a la prevención antes señalada se adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado para que el recurrente pudiera tener constancia de la misma.

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema SISAI no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

- a) Cómputo.** El 14 de julio de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 2, 3, 4, 5 y **feneció el día 08 de agosto de 2022.**

- b) Desahogo.** Previa consulta a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato el hoy recurrente hizo llegar las constancias tendientes a desahogar la prevención referida en el cual manifestó:**

“

En la prevención me comunican que: “la respuesta del sujeto obligado no está diciendo que la información no exista, sino que está informando el número de solicitudes de condonación que se le han ingresado e indica que en todas se ha negado la condonación”

*Y en efecto, yo jamás me pronuncié respecto a una inexistencia de la información, simplemente hice referencia artículo 18 de la Ley de Transparencia, en el cual señala: “... que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades competencias o funciones” y es justo lo que señala al final de este artículo a lo que me refiero. Si bien, el sujeto obligado no negó la existencia de la información, si limitó su respuesta al solo referir que “...no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamientos de los Centros de Transferencia Modal...” Me explico, el sujeto obligado dice **no tener las facultades para condonar, dar facilidades o apoyos respecto a los pagos, sin embargo, al no tener ellos esa facultad, insisto en que debió demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y además debió informarme a quién tendrían que remitir mi solicitud, incluso remitir ellos mismos mi solicitud a el o los sujetos obligados que puedan y tengan la facultad de dar respuesta, pero no hizo ninguna de la anteriores.***

Con base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 234, fracciones III, IV, XII y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente, admitir el recurso de revisión

“

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de agosto de 2022**, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 25 de agosto de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número ORT/DG/DEAJ/2659/2022 de fecha 23 de agosto, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte del sujeto obligado y anexando una respuesta complementaria de oficio ORT/DG/DEAJ/2645/2022 de fecha 23 de agosto de 2022 emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0491/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“...

Respuesta: Hago referencia al Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, en su artículo 1 que a la letra establece:

Artículo 1: El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Y el artículo 19, en el que especifica las Direcciones Ejecutivas auxiliares para el despacho de los asuntos de su conveniencia, mencionando en el artículo 21 las funciones de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, que entre ellas se encuentra la siguiente:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

Por lo tanto, se menciona que en esta Dirección Ejecutiva solo se supervisa el cumplimiento del pago establecido por el Numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, mientras que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la que corresponden las funciones del Artículo 25, que a la letra cita:

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

III. Establecer los lineamientos a los que deba ajustarse la recepción custodia, depósito y control de los recursos del Organismo;

XXIII: Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones;

Es la que establece e integra los ingresos de uso, sin mencionar la facultad de condonar o eximir del pago por situaciones extraordinarias. Además, menciona la solicitud original en donde se menciona, en resumen: “...si existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal (CETRAM). De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas...”, respondiendo por CETRAM el nombre y número de rutas que se tenga registro de solicitud de condonación de pago, por lo que se demuestra que el Sujeto Obligado no incurre en negativa o declara inexistencia de la

información, mostrando que en sus atribuciones no se encuentra la condonación como lo declara el solicitante y entregando los datos solicitados de manera clara.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

(...).”

Por otro lado, también se turnó el recurso de revisión de la recurrente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/1607/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con registro alguno de recepción de solicitudes de condonación de pago realizados por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero.

Así mismo, informo que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y III, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ordinales Primero, Segundo, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículos 1, 4, 6, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, dentro de las facultades de esta Dirección Ejecutiva, así como la Dirección General y demás Direcciones Ejecutivas y de Área que conforman el Organismo Regulador de Transporte, no se encuentra la de condonar un adeudo por falta de pago de una contraprestación.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

Sin embargo, de conformidad al artículo 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos (sic) y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y

En ese sentido, la Jefa de Gobierno tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de aprovechamientos, en este caso, los pagos por aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, Ingresos a Paraderos, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Al respecto el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

(...)"

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III, V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...)"

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

(...)"

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1232/2022 de fecha 10 de junio de 2022, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser las áreas competentes para dar atención a lo requerido.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

En este sentido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0316/2022 de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, informó que "...respecto a que se informe si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero...", no existen solicitudes de condonación de rutas o empresas que usen las instalaciones del CETRAM Potrero.

Por lo que respecta a "...que se le informe cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado y en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos...", este sujeto obligado señaló que el Organismo Regulador de Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonación, ni para dar facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, en consecuencia hasta la fecha cualquier solicitud sobre condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas mediante oficio ORT/DG/DEAF/0841/2022 de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, no se cuenta con registros de solicitudes de condonación de pago realizadas por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero, lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

En tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a cada una de las solicitudes de información hechas por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación a la solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE

[Lo resaltado es propio]

Por lo anterior, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en las fracciones II, V y VI del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el solicitante cuestiona la veracidad de la información que se le proporcionó, sin tomar en cuenta que resulta improcedente el Recurso de Revisión cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada por la autoridad y el mismo deberá ser sobreseído, esto al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación a lo previsto en el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

Ahora bien, en caso de que se entre al estudio de los argumentos hechos valer por el recurrente se realizan las siguientes manifestaciones en vía de alegatos:

Primeramente, es importante señalar que el artículo Segundo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, señala cual es el objeto y atribuciones del Organismo Regulador de Transporte, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"Segundo- El Organismo Regulador de Transporte tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

Asimismo, los artículos 1, 19 numerales 1 y 4, 21 y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, a la letra establecen lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

**Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, a través de su Dirección General, se auxiliará de las siguientes Direcciones:

- 1. Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal;*
- 2. Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte;*
- 3. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
- 4. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y*
- 5. Dirección de Remisión de Operación de Corredores de Transporte.*

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

- I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;*
- III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*
- IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;*
- V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;*
- VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;*
- VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;* IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;*
- XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;*

XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercebir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XV. Proponer los "Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular" para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular; el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;

XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinvertión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;

XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;

XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Jefe Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal; y
XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo."

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

- I. Programar y administrar los recursos humanos y materiales, así como los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales del Organismo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*
- II. Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y medición de resultados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;*
- III. Establecer los lineamientos a los que deba ajustarse la recepción custodia, depósito y control de los recursos del Organismo;*
- IV. Vigilar, controlar y evaluar el ejercicio del Programa Operativo Anual del Organismo (POA) en sus partes programático presupuestal y cualitativa de evaluación;*
- V. Coordinar la integración de los datos del Organismo, para presentar los informes trimestrales de avance programático presupuestal conforme a los lineamientos y disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*
- VI. Llevar a cabo los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*

VII. Coordinar la integración de la información financiera y presupuestal del Organismo que se presenta anualmente para la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos y disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

VIII. Supervisar el ejercicio y control de recursos financieros mediante su disposición, registro y comprobación;

IX. Coordinar, integrar y tramitar los programas que consignen inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

X. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

XI. Supervisar y coordinar los registros contables de manera sistemática para la información analítica y estados financieros del Organismo;

XII. Elaborar, integrar y coordinar informes financieros que requieran los Órganos de Supervisión y Control a que esté sujeto el Organismo;

XIII. Coordinar y vigilar el cumplimiento y entrega de la información presupuestal y contable del Organismo ante diversas instancias;

XIV. Coordinar la ejecución de programas y acciones de modernización y simplificación administrativa;
XV. Elaborar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Programa Anual de Obras, de conformidad con las políticas y programas del Organismo, así como supervisar su aplicación;

XVI. Coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los insumos y bienes muebles conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XVII. Instrumentar e intervenir en los procedimientos de licitación pública y casos de excepción para la adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios y obras que establezca la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, aplicables en la Ciudad de México;

XVIII. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles que requieran para su operación las áreas que integran el Organismo, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de obligaciones de pago a favor de proveedores, contratistas y prestadores de servicio a través de mecánicas de operación y procedimientos que contengan la normatividad aplicable previo a la generación de los pagos efectuados;

XX. Intervenir en la elaboración, trámite, supervisión y suscripción de convenios, contratos y pedidos, conforme a los montos autorizados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos contemplados en la

normatividad vigente, relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios en materia administrativa y laboral;

XXII. Establecer los mecanismos de registro y control de las fuentes de ingresos respecto al origen de los recursos del Organismo;

XXIII. Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones;

XXIV. Aplicar las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Organismo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño del Organismo;

XXVII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa, así como acordar la terminación anticipada de los contratos de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

XXVIII. Coordinar las actividades en materia archivística, de conformidad con la normatividad vigente;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

XXXIX. Aplicar la normatividad a observar en las relaciones laborales con el personal del Organismo, así como coordinar, administrar y supervisar todas las actividades necesarias para atender los requerimientos de los trabajadores de una manera efectiva;

XXX. Fijar y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal, análisis de puestos y recodificación de plazas conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Elaborar los nombramientos y credenciales del personal del Organismo, así como la integración y custodia de los expedientes personales de los mismos;

XXXII. Otorgar los estímulos, premios y recompensas al personal del Organismo que así lo amerite, de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, a las Políticas y Procedimientos elaborados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo;

XXXIII. Proporcionar la asesoría y apoyo en materia de relaciones laborales que requieran las áreas del Organismo;

XXXIV. Tramitar licencias, bajas, reubicación, descuentos derivados de juicios, reservaciones de plaza, constancias de accidentes de trabajo y autorizar cambios de horario del personal del Organismo en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXV. Aplicar con apego a la normatividad correspondiente los tabuladores de sueldos vigentes, debidamente autorizados y pago de las remuneraciones al personal del Organismo, así como la aplicación de los aumentos y descuentos que procedan;

XXXVI. Aplicar y registrar las correcciones disciplinarias y sanciones que sean procedentes al personal, de conformidad con la legislación relacionada con la materia laboral y los términos de las Condiciones Generales de Trabajo;

XXXVII. Aplicar y registrar las sanciones y las correcciones disciplinarias procedentes al personal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y la legislación aplicable en materia laboral, con la participación que corresponda a la representación sindical;

XXXVIII. Instrumentar y aplicar las prestaciones sociales, económico, capacitación de desarrollo integral a que tenga derecho el personal del Organismo y en algunos casos sus familiares directos, en los términos que marcan las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables;

XXXIX. Instrumentar y aplicar programas de capacitación acorde a las necesidades vigentes de las Direcciones Ejecutivas y Dirección de Área para un mejor desarrollo laboral del personal del Organismo, en los términos legales y convencionales correspondientes;

XL. Establecer mecanismos y sistemas tendientes a controlar los inventarios de los bienes propiedad del Organismo, mismos que conforman su patrimonio;

XLII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles de acuerdo con las políticas establecidas y determinar, en su caso, la baja y destino final de los mismos, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;

XLIII. Llevar el control del parque vehicular propiedad del Organismo;

XLIV. Coordinar la elaboración del Manual Administrativo y los manuales específicos de las diversas áreas del Organismo conforme a la normatividad vigente, verificando su autorización, así como las gestiones de registro y publicación de los mismos;

XLV. Mantener actualizado el Sistema de Información en materia de Transparencia del Organismo;

XLVI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Organismo y el seguimiento de adecuaciones y/o modificaciones de la normatividad fiscal aplicable;

XLVII. Desarrollar acciones de Protección Civil que garanticen la integridad de los trabajadores y de los bienes del Organismo; XLVIII. Llevar a cabo las acciones para recaudar, concentrar, manejar, gestionar, custodiar y dispersar los ingresos que se generen por la Red de Recarga Externa;

XLIX. Coordinar, supervisar y realizar la compensación de recursos provenientes de la Red de Recarga Externa a los Organismos que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público, de acuerdo con la disposición administrativa correspondiente y con la autorización previa del Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por Uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México;

L. Realizar las gestiones necesarias para el pago de recursos al Transporte Público Concesionario por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada; y hacer las gestiones correspondientes para que los Organismos integrantes

del Sistema Integrado de Transporte Público paguen los recursos correspondientes al servicio prestado por el transporte concesionario, previa autorización del Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por Uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México;

LI. Realizar las gestiones para la ejecución de las garantías de sostenimiento de propuestas y cumplimiento de contratos que presenten los proveedores, contratistas y prestadores de servicios en términos de la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras de la Ciudad de México; y

LII. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo."

De la transcripción anterior, se desprende que no existe fundamento legal que faculte a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para otorgar condonaciones de pago a personas físicas o morales, de ahí que se pueda observar que la respuesta dada mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1232/2022 a la solicitud de información pública origen del presente se emitió debidamente fundada y motivada, ya que se le informó que este Organismo no cuenta con facultades, ni atribuciones para otorgar condonaciones, facilidades o apoyos de pago, por lo que resulta claro que lo solicitado por el hoy recurrente no se encuentra dentro de las funciones previstas para este Organismo, siendo que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la Ley les faculta.

Aunado a lo anterior, los artículos 17 y 18 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

"Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

[Lo resaltado es propio]

Se robustece lo anterior de la lectura que se realice a las funciones encomendadas a este sujeto obligado tanto en el Ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte como a las facultades previstos en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, con las que se puede demostrar que no se cuenta con atribuciones para dar respuesta a la solicitud de la recurrente, más aún si se toma en cuenta que la información solicitada no se refería a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a este Organismo, por lo que no era ni es posible proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, se desprende que el hoy recurrente se encuentra ampliando el sentido de su solicitud, insertando nuevos cuestionamientos que no fueron materia de su solicitud inicial, por lo que el recurso no es la vía para ampliar la misma.

Debe tomarse en consideración que con las inconformidades que hace valer el hoy recurrente, pretenden modificar la solicitud de información pública inicial, realizando argumentos novedosos, al señalar que lo que él solicitaba era "...Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones", sin embargo, como se ha hecho notar en párrafos que anteceden, esta autoridad no negó la información solicitada tan es así que le informó que no existía solicitud de condonación correspondiente a las rutas que usan las instalaciones del CETRAM Potrero y le hizo de su conocimiento que no tenía atribuciones para realizar condonaciones, por lo que resulta indudable que se atendió la solicitud de información, ahora bien y contrariamente a lo manifestado por el recurrente esta autoridad no tenía la obligación de acreditar que lo solicitado se encontraba en alguna de las excepciones contenidas en la Ley, toda vez que en la normatividad que regula su actuar es decir su Decreto de Creación y su Estatuto Orgánico, se establecen sus funciones no así sus excepciones y como es de conocimiento general las autoridades tienen limitado su actuar a aquellas atribuciones y funciones que la Ley les confiere, por lo que no es posible actuar en contrario sensu, haciendo lo que la Ley no le prohíbe de manera específica.

No debe pasar desapercibido que en la solicitud inicial el recurrente requirió información respecto a "...quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Potrero. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.", dando contestación este sujeto obligado a cada uno de los puntos requeridos, por lo que el presente recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser sobreseído con fundamento en los artículos 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 01/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

<http://critériosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-17.docx>

[Lo resaltado es propio]

Finalmente respecto a "...el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención", se le informa que bajo el principio de máxima publicidad mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2645/2022 de fecha 23 de agosto de 2022 se emitió respuesta complementaria al solicitante notificada mediante correo electrónico santiadodelolmo@gmail.com, en la que se le informó que de conformidad con el artículo 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, la autoridad facultada para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias es la Jefa de Gobierno.

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso de revisión al considerar que no se atendió de forma correcta su solicitud son únicamente apreciaciones subjetivas y argumentos novedosos que no le legitiman para poder alegar un incumplimiento por parte de este Organismo, asimismo de los motivos de inconformidad no se desprende una omisión en la que haya incurrido este sujeto obligado, siendo que si bien esta autoridad está obligada a dar contestación a lo requerido por el solicitante proporcionando la información que se genera o detente, también lo es que no existe la obligación de contestar en un determinado sentido o conforme al interés del solicitante, por lo que toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley conforme a las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lo procedente es sobreseer el presente recurso.

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

[Lo resaltado es propio]

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000682 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Cierre de instrucción. El 2 de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, previa ampliación de plazos, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una supuesta respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*, enviada a la persona recurrente por correo electrónico, sin embargo, no da respuesta a la totalidad de lo requerido, por lo que se desestima.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. La persona recurrente, solicitó en relación con la pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (COVID), se le informara si dada la situación

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, en el Centro de Transferencia Modal Potrero, lo siguiente:

- a. Si existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades
 - b. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.
- II.** El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indica que tras una búsqueda exhaustiva no se encontró ninguna solicitud de condonación referente a la solicitud. Asimismo, manifestó no tener facultad para realizar ningún tipo de condonación, facilidad o apoyo sobre el pago de uso y aprovechamiento de los CETRAM, por lo que a la fecha cualquier solicitud, se ha respondido de manera negativa
- III.** El recurrente, se inconformó, en relación con la falta de fundamentación en relación a su incompetencia y la falta de claridad en relación a su respuesta.
- IV.** Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado. Cabe aclarar que la persona recurrente no advirtió agravio alguno en relación al requerimiento 1, por lo que se entenderá como acto consentido.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Organismo Regulador de Transporte, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

De tal suerte, este Órgano Garante observara en relación al agravio manifestado por la persona recurrente en atención a su competencia en atención a la respuesta al punto b, que consiste en manifestar la falta de competencia en relación a las facultades del sujeto obligado, en relación a condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los CETRAM, por lo que a las solicitudes realizadas se han pronunciadas como negativas, por lo que en relación a lo anterior es importante señalar lo siguiente:

Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte

“Artículo 1.- *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 21.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:*

- I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;*
- III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

- IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;*
- V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;*
- VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;*
- VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;*
- IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*
- X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;*
- XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;*
- XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;*
- XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;*
- XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;*
- XV. Proponer los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular” para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*
- XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;*
- XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;*
- XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;

XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal; y

XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo.

...

Artículo 24.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:*

I. Representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses del Organismo y sus Unidades Administrativas, en todos los asuntos en los que sean parte, o cuando tengan interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas;

II. Elaborar, revisar, contestar y dar seguimiento hasta su conclusión a todos aquellos actos tendientes a la defensa de los intereses jurídicos del Organismo, como es el caso de demandas civiles, laborales, juicios de nulidad, lesividad, juicios de amparo; así como formular denuncias o querrelas y coadyuvar -en su caso-, ante el Ministerio Público por la probable constitución de hechos delictivos en los que el Organismo resulte agraviado. O bien, otorgar el perdón en los casos que corresponda;

III. Revisar, analizar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos con el sector público y privado que suscriba el Organismo y sus Unidades Administrativas;

IV. Promover y suscribir instrumentos de vinculación con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, relacionados con la movilidad eficiente e integral de los usuarios en la Ciudad de México;

V. Emitir instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal, así como del servicio de Corredores y servicio zonal del Transporte Público de Pasajeros;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

VI. Suscribir documentos relativos a la representación legal, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y de carácter administrativo, o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones - y en su caso-, de las Unidades Administrativas adscritas al Organismo;

VII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de los asuntos competencia del Organismo, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa, así como acordar la terminación anticipada de los contratos o convenios de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Asistir a la persona titular del Organismo en la formalización de convenios, contratos y demás actos jurídicos con el sector público y privado indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Organismo;

X. Elaborar los proyectos de lineamientos, normas y disposiciones jurídico-administrativas que regulan la operación del Organismo;

XI. Mantener actualizada la normatividad mediante la revisión continua del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de los concesionarios y permisionarios;

XII. Realizar las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes, para la liberación del derecho de vía de Sistemas de Transporte Público; promoviendo la adquisición y/o asignación de inmuebles que se requieran para la ejecución de los Sistemas de Transporte;

XIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento, funcionamiento y conservación de los Centros de Transferencia Modal, así como de los Corredores y Servicio Zonal de Transporte Público de Pasajeros;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal, así como en los Corredores Públicos y servicios zonales;

XV. Analizar, formular y proponer modificaciones a leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que sean competencia del Organismo;

XVI. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa en las acciones de operativos y visitas de verificación de los servicios que tiene vinculados el Organismo;

XVII. Tramitar la expedición y actualización de poderes que la persona titular del Organismo Regulador de Transporte otorgue a favor los servidores públicos adscritos al Organismo, así como proponer su sustitución, modificación o revocación, cuando sea necesario;

XVIII. Coordinar la atención y seguimiento a las solicitudes de información pública y datos personales ingresados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia;

XIX. Practicar las diligencias de notificación de las resoluciones que emita en el ámbito de su competencia y las de la Dirección General del Organismo, en cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Elaborar los instrumentos jurídicos para llevar a cabo las acciones y gestiones para la incorporación del Servicio de Transporte Público Concesionado al pago de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

XXI. Coadyuvar con el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público para la realización de lineamientos técnicos para implementación de la Red de Recarga Externa; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

Por lo anterior, se puede observar que en relación a las facultades que el sujeto obligado tiene es posible dilucidar que este no tiene facultades relacionadas a lo requerido por el hoy recurrente, hecho que si bien es cierto le fue hecho del conocimiento al recurrente en la respuesta entregada, también lo es que esta no fue fundada ni motivada, por lo que fue carente de congruencia y exhaustividad.

Asimismo, no pasa desapercibido que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado advirtió al hoy recurrente que la Jefatura de Gobierno es competente para poder dar atención a sus requerimientos, pero esta no advirtió la remisión de la solicitud sino solo se observó la orientación.

Las conclusiones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remitir la solicitud vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como hacer del conocimiento de esta remisión al hoy recurrente

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3473/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**